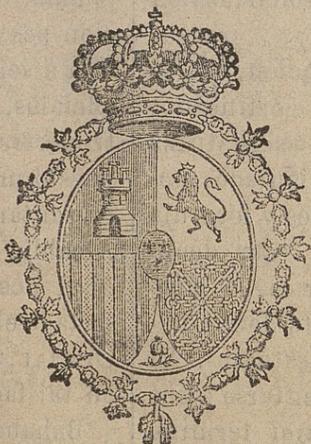


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección a esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 11 de Octubre.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.314.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se rean las Cortes el día 16 del actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 21 de Julio último.

Dado en San Sebastian a siete de Octubre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.
(Gaceta del 9 de Octubre de 1901.)

Núm. 2.211.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VIII DE LA MATRÍCULA.

Art. 38. Todos los años, el 16 de Agosto, se anunciará la apertura de la matrícula en los Institutos generales y técnicos para toda clase de enseñanzas, insertándose el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En la convocatoria se expresará: 1.º El tiempo en que estará abierta la matrícula, que será durante todo el mes de Septiembre para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada. 2.º Los requisitos necesarios para la admisión, según las diversas enseñanzas. 3.º Los derechos que han de satisfacer los alumnos y la forma en que han de hacerlo.

Las Secretarías utilizarán para hacer la matrícula todas las horas hábiles de oficina, y el día último de Septiembre y el 15 de Octubre de cada año estará abierta la matrícula hasta las veinticuatro en punto.

Los alumnos que por justa cau-

sa, debidamente acreditada, no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos. Fuera de estos términos no se admitirá ninguna matrícula ni se dará curso a ninguna instancia en que se solicite.

Art. 39. Los Registros de matrícula ordinaria y extraordinaria quedarán cerrados el día 30 de Septiembre para la enseñanza oficial; el 15 de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada, y el 31 de Octubre para la matrícula extraordinaria.

Al día siguiente de cerrado cada Registro de matrícula, los Directores de los Institutos comunicarán a la Subsecretaría de Instrucción pública el resultado de las inscripciones en todas las asignaturas.

Art. 40. El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que son inherentes a las matrículas del curso que acaba en el día anterior.

Art. 41. Los derechos de matrícula en todos los Institutos generales y técnicos se abonarán en un sólo plazo, al tiempo de hacerse la inscripción en las asignaturas correspondientes.

Art. 42. Para la enseñanza no oficial y no colegiada, llamada anteriormente enseñanza libre, los plazos de matrícula serán la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto de cada año.

Art. 43. Para ser admitido a la matrícula en los Institutos generales y técnicos serán requisitos indispensables, comunes a todas las enseñanzas dadas en estos Establecimientos:

1.º Solicitar la admisión, por sí ó por tercera persona, manifestando las asignaturas en que se desea ser matriculado, el grupo de estudios a que pertenecen y la clase de enseñanza, oficial ó no oficial, a que corresponden.

2.º Abonar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes.

3.º Acreditar, por medio de volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno se halla dentro del territorio del Instituto respectivo.

Art. 44. Además de estos requisitos generales, la petición de matrícula deberá hacer mención y justificar los extremos siguientes:

1.º Que el interesado, si pretende matricularse por primera vez en cualquiera de las materias que se enseñan en los Institutos, ha sido aprobado en los exámenes de ingreso.

2.º Que ha cumplido quince años, si pretende matricularse con validez académica en el primer curso de estudios elementales de Maestros ó Maestras, y catorce, si en el de Agricultura, Industrias, Comercio ó Bellas Artes.

3.º Que tiene aprobadas las



asignaturas del curso anterior ó de las que deban preceder, según la prelación establecida, si pretenden matricularse en todo ó parte del curso siguiente.

Art. 45. Recibida la instancia y los justificantes correspondientes por la Secretaría del Instituto, ésta informará lo que proceda en nota marginal, y el Director decretará la admisión ó no admisión del alumno, entregándose á éste, en caso afirmativo, una cédula de inscripción con el nombre, asignaturas en que se halla matriculado, estudios á que corresponden y número de orden con que figura en cada una. Esta cédula servirá al alumno de documento de identificación en cada una de las clases á que haya de asistir. Los alumnos con matrícula de honor tendrán numeración aparte, é irán siempre colocados en cabeza de lista, por el orden con que hayan solicitado sus matrículas.

Art. 46. Los traslados de matrícula de un Instituto á otro no serán concedidos, sin previa justificación de causa y á petición del interesado.

El alumno que desee trasladar su matrícula á otro Establecimiento, deberá acreditar que su familia ha cambiado de domicilio ó que él mismo ha trasladado su residencia por orden superior, en virtud del cargo que desempeña. No se admitirá ninguna otra causa para acceder al traslado, ni se dará curso á ninguna instancia en que no se justifique la causa indicada antes del 15 de Abril del año respectivo; pasada esta fecha, no se podrá conceder ninguna traslación de matrícula por los Institutos.

Recibida é informada por la Secretaría la petición de traslado, se pasará á informe de los Catedráticos de las asignaturas en que se halle matriculado el alumno, si es de enseñanza oficial, y estos informarán al margen sobre su conducta académica, haciendo constar las faltas de asistencia, comportamiento, aplicación y aprovechamiento que tenga, decretándose el traslado por el Director en vista de estas notas, con la indicación de ser «Válido para los exámenes ordinarios», ó «Válido solamente para los extraordinarios», según el dictamen de los Catedráticos respectivos. Si el alumno no fuere de enseñanza oficial, el traslado se concederá, siempre que estén cum-

plidos los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Concedida la traslación, se expedirá al alumno un certificado, en que consten las asignaturas en que se halla matriculado, notas de los Catedráticos y fórmula de concesión, y con este documento podrá solicitar se le matricule en el Instituto donde haya de proseguir sus estudios. El traslado deberá presentarse á sus nuevos Profesores en el término de quince días, á contar de la fecha en que se concedió la traslación; siendo dado de baja en el Instituto de donde proceda, y de alta en el Instituto á que vaya, en el que cada Catedrático, previo oficio de la Secretaría, le incluirá en lista con las notas de su conducta académica anterior.

Art. 47. Los que habiendo hecho sus estudios en país extranjero quieran incorporarlos en un Instituto, presentarán las certificaciones correspondientes, legalizadas en forma, y deberán acreditar que las asignaturas aprobadas son las mismas y se han estudiado con igual detención que en España; en este caso se dará curso á la instancia y se remitirá á la Superioridad para que el Gobierno, previo informe del Consejo de Instrucción pública, otorgue ó no la autorización especial necesaria.

Otorgada ésta, el alumno aborará los derechos de matrícula que corresponda á las asignaturas que pretende incorporar y se someterá á un examen de las mismas, obteniendo sus estudios validez académica en caso de aprobación (1).

La aprobación de asignaturas comunes á las varias enseñanzas que se dan en los Institutos, será desde luego computable en todas ellas sin más requisito que el de solicitar su cómputo y acreditar la edad exigida en el orden de estos estudios para el que se pretenda la validez académica de los estudios realizados.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 2.306.

Bahabon de Valcorba.

Por renuncia de quien la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este

(1) Art. 95, ley.

pueblo, con la dotación anual de cien pesetas, por la asistencia de una á seis familias pobres y casos oficiales, que serán pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán las solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el que sea insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL, debiendo ser Licenciados en tal facultad.

Bahabon 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

NÚM. 2.305.

Padilla de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, su sueldo es setecientos cincuenta pesetas por asistencia de diez á veinte familias pobres y demás casos del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á referida plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padilla de Duero 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Marcos Rivera.

NÚM. 2.323.

San Pablo de la Moraleja.

Formado el padron de la contribución industrial de este distrito para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los industriales en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado el cual ninguna será admitida.

San Pablo de la Moraleja 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Andrés Sarabia.—El Secretario, Antonio Casado.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el término de diez días en el Ayuntamiento de

Castroponce

NÚM. 2.322.

San Pedro de Latarce.

Terminada la matrícula formada para el año natural próximo venidero de 1902 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el plazo de diez días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que los

interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo las reclamaciones que crean oportunas.

San Pedro de Latarce á 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Lucas Cerezo.—El Secretario, Juan de Castro Rua.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Boecillo Velascálvaro Villardefrades

NÚM. 2.325.

Santa Eufemia.

Terminado el padron de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Simeon Martin.

NÚM. 2.326.

Villanueva de los Caballeros.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la ley previene, el día veintiuno del corriente mes de once ó doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 5.038 pesetas y 45 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados con inclusión del diez por ciento de recargo transitorio, siendo indispensable consignar previamente el cinco por ciento de dicho tipo para tomar parte en la licitación, así como el rematante deberá prestar fianza por el importe de la cuarta parte en que le fuese adjudicada la subasta, y sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 31 de dicho mes á la misma hora, bajo el expresado tipo y condiciones, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de aquel.

Villanueva de los Caballeros 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Anastasio Riñon.—El Secretario, Tomás Legido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Valladolid durante el mes de Septiembre de 1901.

Poblacion de hecho según censo, 68.746 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 4 á años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años.		De 60 años adelante.		De edades desconocidas		RESÚMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Viruela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sarampion.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Escarlatina.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Difteria y Crup.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Grippe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	»	»	1	6	4	2	1	»	»	»	8	6	14	
Tuberculosis de las meninges.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Otras tuberculosis.	»	»	3	1	»	»	1	»	2	»	»	»	»	6	1	7	
Sífilis.	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1	1	»	3	2	5	
Meningitis simple.	2	1	4	2	1	»	»	»	»	»	1	1	»	8	4	12	
Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	1	»	3	2	1	4	»	6	6	12	
Enfermedades orgánicas del corazon.	1	»	»	»	»	»	1	»	4	1	1	4	»	7	5	12	
Bronquitis aguda.	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	
Bronquitis crónica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pneumonia.	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	3	1	4	
Afecciones del estómago (menos cáncer).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Diarrea y enteritis.	»	1	»	2	»	»	»	»	»	3	2	»	»	3	5	8	
Diarrea en menores de dos años.	6	10	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	11	23	
Hernias, obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	2	
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febitis puerperal).	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	»	2	
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Debilidad congénita y vicios de conformacion.	4	12	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	13	18	
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades.	6	3	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	7	4	11	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4	3	»	»	»	»	1	1	1	»	1	»	»	6	5	11	
TOTALES POR SEXOS.	29	33	15	7	2	3	14	6	17	7	10	15	»	87	71	»	
TOTALES POR EDADES.	62		22		5		20		24		25		»		158		

Valladolid 9 de Octubre de 1901.

EL SECRETARIO GENERAL,

FELIPE CIBRÁN.

V.º B.º

EL ALCALDE.

E. GAVILÁN.

DEMOGRAFIA.

LÍA	NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
	Legítimos		Ilegítimos		Total	Legítimos		Ilegítimos		Total	
	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
1	5	2	»	»	7	»	1	»	»	1	5
2	»	1	1	1	3	»	»	»	»	»	6
3	3	1	1	»	5	»	»	»	»	»	5
4	2	»	»	1	3	»	»	»	»	»	6
5	3	2	»	»	5	»	»	»	»	»	9
6	»	2	1	»	3	»	»	»	»	»	5
7	2	2	»	1	5	»	»	»	»	»	4
8	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	3
9	3	2	»	»	5	»	»	»	»	»	8
10	2	2	2	»	6	»	»	»	»	»	4
11	3	2	»	»	5	»	»	»	»	»	5
12	4	2	»	1	7	1	»	»	»	1	4
13	3	5	1	»	9	»	»	»	»	»	4
14	1	3	»	»	4	»	»	»	»	»	3
15	3	2	»	»	5	»	»	»	»	»	4
16	4	2	»	1	7	»	»	»	»	»	3
17	4	3	1	»	8	»	»	»	»	»	6
18	5	4	1	»	10	»	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
20	2	3	»	»	5	»	»	»	»	»	9
21	1	1	1	»	3	»	»	»	»	»	7
22	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	7
23	4	2	»	»	6	2	»	»	»	2	4
24	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
25	2	4	»	1	7	»	»	»	»	»	4
26	5	2	»	1	8	»	1	»	»	1	5
27	2	2	»	»	4	»	»	»	»	»	5
28	3	3	»	1	7	»	»	»	»	»	4
29	5	»	1	»	6	»	»	»	»	»	3
30	1	2	»	1	4	»	»	»	»	»	6
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	77	58	11	9	155	3	2	»	»	5	158

Valladolid 9 de Octubre de 1901.—El Secretario general, *Felipe Cibran*.—V.º B.º El Alcalde, *E. Gavilán*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 2.301.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que por el Procurador D. Rómulo Gomez de la Peña, se ha promovido recurso contencioso-administrativo á nombre de D. Próculo Sanz Rincon, como Alcalde representante del Ayuntamiento de Llano de Olmedo, contra la resolucion dictada en veintitres de Mayo último por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en virtud de la cual se dejó sin efecto el expediente de apremio seguido por el referido Ayuntamiento á D. Francisco Minguela Abuja, para el cobro de quinientas pesetas de las que se le declaró responsable, y en providencia de veintiocho de Septiembre último, entre otros particu-

lares, se ha acordado que para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace público por el presente anuncio que firmo en Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Licenciado, Cándido Valdés.

244

NÚM. 2.303.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Arturo, sin que consten los apellidos y demás circunstancias y si solo las señas que al final se expresarán, cuyo individuo estuvo como de aprendiz de herrero forjador en el taller

de Baltasar García, sito en los Pajarillos Altos, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber el auto de prision y prestar indagatoria en causa que se sigue sobre hurto, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado Arturo, y caso de ser habido, le conduzcan á la Cárcel de esta capital, á mi disposicion.

Dado en Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y ropas del procesado.

Representa diez y seis años, es de estatura regular, grueso, moreno, sin pelo de barba; viste boina negra, chaleco de paño negro, pantalon de pana, color plomo con rayas anchas, camisa de franela y zapatos gruesos con clavos gordos.

NÚM. 2.304.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García Aznar, de veintisiete años de edad, horchatero, natural y vecino de esta Ciudad, bautizado en la Parroquia de Santiago, hijo de Miguel y Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre tentativa de robo, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos uno.—José Bellmot.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NÚM. 2.316.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita al guardia que la mañana del diez y nueve de Mayo último y con motivo de celebrarse las elecciones para Diputados á Cortes detuviera á Angel Fernandez Zúñiga, en el Colegio de San Juan de Dios y le llevara al Gobierno civil de esta provincia, quedando detenido, para que en el término de quinto día á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion en el sumario que por detencion ilegal se intruye en referido Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintiseis de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Agustin Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 2.312.

Palazuelo de Vedija.

El dia primero del corriente mes, se extravió de casa de su dueño Gabriel Aragón, vecino de Palazuelo de Vedija, un perro perdiguero de raza pachona, de 22 meses de edad, pelo blanco, con mancha acanelada oscura en la paletilla derecha, y otra más atrás de igual lado y más pequeña, cabeza frontal derecho canela oscura, izquierda con pintas, oreja izquierda acanelada oscura y la derecha á pintas; atiende por Zar.

La persona en cuyo poder se encuentre el perro expresado, se servirá entregarlo á su dueño, quien abonará los gastos causados en su manutencion.

Palazuelo de Vedija 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Demetrio Escudero.

Imprenta del Hospicio provincial.